

I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Federación Aragonesa de Gimnasia es una entidad asociativa de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes del de sus asociados, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, cuales son la defensa y promoción general de la gimnasia federada de ámbito autonómico aragonés, ejerciendo, además, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración. La Federación Aragonesa de Gimnasia está integrada por, clubes deportivos, técnicos, gimnastas y jueces, que promueven, practican y/o contribuyen al desarrollo del deporte. El ámbito de actuación de la Federación Aragonesa de Gimnasia se extiende al conjunto de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su organización territorial se ajustará a la de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 2.- La Federación Aragonesa de Gimnasia se rige por lo dispuesto en la Ley 4/1993 de 16 de marzo del Deporte en Aragón, por el Real Decreto 181/1994 de 8 de agosto de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, por los presentes Estatutos, por los reglamentos de la propia federación, por los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Gimnasia, así como por el resto de disposiciones autonómicas y estatales sobre deporte aplicables a la gimnasia. Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Federación Aragonesa de Gimnasia, en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, sus miembros podrán acudir en vía de recurso ante la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

ARTÍCULO 3.- La Federación Aragonesa de Gimnasia es una entidad de utilidad pública, y se acoge a los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y más específicamente a los reconocidos a las mismas en la Ley del Deporte y Ley del Deporte de Aragón.

ARTÍCULO 4.- Las especialidades cuyos desarrollos competen a la Federación Aragonesa de Gimnasia son:

1. Gimnasia Artística Masculina.
2. Gimnasia Artística Femenina.
3. Gimnasia Rítmica Deportiva.
4. Trampolín.
5. Aeróbic Deportivo.
6. Gimnasia General.
7. Deporte Acrobático.

ARTÍCULO 5.- La Federación Aragonesa de Gimnasia se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados y zonas geográfico deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General. La Federación Aragonesa de Gimnasia se estructura en las delegaciones de Teruel, Huesca y Zaragoza, integrada esta última en la propia federación que ostentará dicha

delegación. Al frente de cada delegación existirá una persona nombrada por el Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

ARTÍCULO 6.- La Federación Aragonesa de Gimnasia ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

La Federación Aragonesa de Gimnasia está integrada en la Real Federación Española de Gimnasia ostentando la representación de ésta con carácter exclusivo en la Comunidad Autónoma de Aragón, sometiéndose en las actuaciones nacionales, a las disposiciones de la Real Federación Española de Gimnasia.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio aragonés, deberá obtener autorización de la Real Federación Española de Gimnasia así como de la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón.

ARTÍCULO 7.- La Federación Aragonesa de Gimnasia es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de gimnasia, en todas sus especialidades.

Los criterios para la calificación de competiciones oficiales serán:

- Valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados de ámbito estatal
- Existencia de retribuciones a los participantes
- Dimensiones económicas de la actividad o competición

ARTÍCULO 8.- La Federación Aragonesa de Gimnasia, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus especialidades, ejerce, bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejerce las siguientes funciones delegadas:

- a) La promoción de las correspondientes modalidades deportivas en coordinación con la Real Federación Española de Gimnasia
- b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés
- c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas de ámbito aragonés
- d) La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones de ámbito estatal que se celebren en territorio aragonés
- e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva
- f) El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo
- g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los Clubes Deportivos
- h) La colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes

- i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas
- j) El control de las subvenciones asignen a los clubes deportivos, entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva o agrupaciones de clubes deportivos
- k) La expedición de licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial

Los actos de la Federación Aragonesa de Gimnasia, en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón.

El resto de acuerdos adoptados por los órganos de la Federación en el ejercicio de sus funciones, que no correspondan a funciones delegadas, serán susceptibles de recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto.

ARTÍCULO 9.- La Federación Aragonesa de Gimnasia realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, como entidad deportiva privada que son:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 10.- La Federación Aragonesa de Gimnasia desempeñará, respecto de sus miembros, funciones de tutela, control y supervisión en las materias de su competencia, no permitiendo, en ningún caso, discriminaciones de ningún tipo alguno, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

ARTÍCULO 11.- El domicilio de la Federación Aragonesa de Gimnasia se encuentra en la calle Padre Marcellán 15, de Zaragoza, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General y comunicado a la Dirección General del Deporte.

II ESTRUCTURA ORGÁNICA

A) ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12.- Son órganos de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Gimnasia la Asamblea General y el Presidente. Son órganos complementarios de los anteriores la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- Serán órganos electivos el Presidente y la Asamblea General. La consideración de electores y elegibles para dichos órganos se reconoce a:

- a) Los gimnastas mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Aragonesa de Gimnasia en el momento de la convocatoria de elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva especialidad de carácter oficial y ámbito internacional, estatal o autonómico durante la temporada anterior.
- b) En aquellas especialidades donde no exista competición o actividad deportiva oficial de ámbito estatal o autonómico en la temporada anterior, bastará haber tenido licencia homologada por la Federación Aragonesa de Gimnasia en la temporada anterior y la licencia homologada por la Federación Aragonesa de Gimnasia en el momento de la convocatoria de las elecciones y los requisitos de edad.
- c) Los clubes deportivos inscritos en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.
- d) Los técnicos y jueces en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo a).

Los procesos electorales a los citados órganos se ajustarán a lo dispuesto en las normas de carácter general emanadas de la Administración Pública competente que se encuentre en vigor, así como al Reglamento Electoral vigente de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria de los órganos superiores colegiados de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Gimnasia corresponde a su Presidente, que es el de la Federación Aragonesa de Gimnasia, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del Orden del Día, con el plazo de antelación prevista en los Estatutos. No obstante, dichos órganos quedarán validamente constituidos aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos de los órganos superiores colegiados de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Gimnasia se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo que expresamente se disponga de lo contrario.

ARTÍCULO 16.- De todos los acuerdos de los órganos de la Federación Aragonesa de Gimnasia se levantará acta, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados

por los órganos de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

ARTÍCULO 17.- El Presidente, miembros de la Asamblea General, y Junta Directiva, deberán desempeñar sus respectivos cargo con la máxima diligencia y responderán frente a la Federación Aragonesa de Gimnasia y a terceros de los daños económicos o patrimoniales que causen por dolo o negligencia grave.

Estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Asamblea General y Junta Directiva que no hayan votado a favor de los acuerdos causantes del daño, así como los que se hubieran abstenido motivadamente.

Así mismo responderán en los mismos términos ante la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón, así como frente a los diversos órganos de las administraciones públicas respecto a las subvenciones recibidas de ellos.

ARTÍCULO 18.- El Presidente y miembros directivos de la Federación Aragonesa de Gimnasia también están sujetos a responsabilidad disciplinaria. Se considerarán infracciones muy graves del Presidente y demás miembros directivos de los órganos de la Federación Aragonesa de Gimnasia, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados.
- c) La inejecución de las resoluciones del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.
- d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de la Comunidad Autónoma u organismos autónomos, o de otro modo concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Federación Aragonesa de Gimnasia sin la reglamentaria autorización.
- f) La organización de actividades deportivas oficiales de carácter nacional o internacional sin la reglamentaria autorización.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Federación Aragonesa de Gimnasia y como tal ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo como de los aspectos económicos financieros, estando representados en ella las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 2º del Decreto 181/1994 de la Diputación General de Aragón.

ARTÍCULO 20.- La composición de la Asamblea General constará de un máximo de 120 miembros y un mínimo de 20 de acuerdo al Reglamento Electoral. El número concreto se fijará en el Reglamento Electoral pudiendo ser modificado por los sucesivos reglamentos electorales cuatrianuales.

ARTÍCULO 21.- Para ser miembro de la Asamblea General, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para oficio o cargo público.
- e) No sufrir sanción deportiva en firme que inhabilite para ser elector o elegible.
- f) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo.
- g) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

ARTÍCULO 22.- Las elecciones generales a la Asamblea General se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano y, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento y de conformidad con las clasificaciones y proporciones que establezcan las disposiciones reglamentarias electorales. A tal efecto, la Junta Directiva convocará oportunamente, en la forma y con los requisitos previstos, dichas elecciones generales pasando a constituirse en Comisión Gestora.

ARTÍCULO 23.- Las reclamaciones que se produzcan en el proceso habrán de solventarse sin dilación, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la Junta de Garantías Electorales, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 24.- Una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General, se expondrá el censo electoral correspondiente a cada uno de los estamentos.

La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de las elecciones a la Asamblea General y a Presidente, así como del Reglamento Electoral, mediante la exposición del Reglamento en el mismo día de la convocatoria.

ARTÍCULO 25.- Se facilitará, en la mayor medida posible, la participación de los electores en las votaciones correspondientes. A tal efecto, el Reglamento Electoral preverá la constitución de la mesa electoral, así como la autorización y regulación del voto por correo con las máximas garantías de autenticidad del mismo.

Los días que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y Presidente no se celebrarán en el territorio autonómico pruebas o competiciones de carácter oficial y ámbito Autonómico.

ARTÍCULO 26.- Concluidas las elecciones a la Asamblea General dicho órgano se constituirá en el plazo establecido en el Calendario Electoral, previa convocatoria de la Comisión Gestora, para elegir al Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, para la aprobación del presupuesto nuevo, la liquidación del presupuesto del año anterior, para la aprobación del programa de actividades anuales, para aprobar una memoria de las actividades realizadas en cada período anual y el balance presupuestario correspondiente, así como para el examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea o al Junta Directiva; también se reunirá con

carácter ordinario para establecer las cuotas federativas. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, o por número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación de las normas estatutarias, incluidas las normas generales y particulares, para las competiciones en Aragón y Reglamento electoral, y sus modificaciones.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección a Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- e) La resolución de la moción de censura al Presidente.
- f) Fijar la dedicación y remuneración del Presidente.
- g) Aprobación del cambio de domicilio de la sede de la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- h) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.
- i) La aprobación de la memoria de actividades
- j) Establecer las cuotas federativas.
- k) Aprobación, por mayoría de dos tercios del total de miembros pertenecientes a la Asamblea General, del gravamen, la enajenación y actos de disposición sobre bienes inmuebles salvo los que sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- l) Elección de miembros del Comité de Disciplina a propuesta del Presidente.
- m) Integrar las especialidades deportivas
- n) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral
- o) Estudio y aprobación, en su caso de las propuestas que le sean presentadas referentes al Orden del Día y en la forma que determine el Reglamento.
- p) La disolución de la Federación Aragonesa de Gimnasia, acordada por mayoría de dos tercios del total de sus miembros y siempre que concurran algunas de las causas de extinción legal o estatutariamente establecidas.
- q) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, por mayoría de dos tercios del total de sus miembros
- r) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, por mayoría de dos tercios del total de sus miembros
- s) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, por mayoría de dos tercios del total de sus miembros, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la Federación Aragonesa de Gimnasia necesitará previa y expresa autorización de la Comunidad Autónoma de Aragón

ARTÍCULO 29.- La convocatoria de la Asamblea General se hará por su Presidente, que deberá notificarlo por escrito a sus miembros con quince días de antelación. En la convocatoria se expresará el lugar, fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. La convocatoria de las Asambleas se harán públicas con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración en el Boletín Oficial de Aragón y en el tablón de anuncios de la Federación Aragonesa de Gimnasia, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá que concurren, en primera convocatoria la mayoría simple de sus miembros, y en segunda convocatoria un tercio de los mismos.

ARTÍCULO 30.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, y para temas de carácter extraordinario, por las dos terceras partes de los miembros. Tendrán la consideración de extraordinario los siguientes temas:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Moción de Censura al Presidente
- c) Disolución de la Federación Aragonesa de Gimnasia
- d) Autorizar la venta o gravamen de bienes inmuebles de la Federación Aragonesa de Gimnasia o la adquisición de dinero a préstamo. Para préstamos cuya cuantía no exceda de 4.000 Euros, bastará acuerdo expreso de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. Presidirá la Asamblea y dirigirá los debates el Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia, y en su defecto uno de los vicepresidentes de la Junta Directiva, que hará cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de aplicación e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión; el secretario comprobará la identidad de los asistentes a medida que vayan entrando en la sala.
2. El Presidente concederá la palabra a los miembros de la Asamblea que lo hayan solicitado por escrito dirigido a la Federación Aragonesa de Gimnasia, por orden de solicitud, con tres días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea, en relación con los puntos del orden del día.
3. Ningún miembro de la misma podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra. Conforme se vaya desarrollando el debate, se podrá solicitar el uso de la palabra, que podrá o no ser concedido por el Presidente, si el tiempo lo permite.
4. Cada intervención durará como máximo diez minutos, nadie podrá ser interrumpido cuando hable sino para ser llamado al orden o a la cuestión, por el Presidente. Transcurrido el tiempo, el Presidente, después de invitar por una vez al orador a concluir, le retirará el uso de la palabra
5. En caso de alusiones se concederán tres minutos para contestar a las mismas

6. No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta del Presidente o de 1/3 de sus miembros. El Presidente podrá amonestar y, en caso de gravedad, expulsar a los miembros de la Asamblea que entorpezcan los debates o no guarden el respeto debido al Presidente o resto de los miembros.
7. Las cuestiones se podrán someter a votación a partir del momento en que haya habido dos intervenciones a favor y dos en contra, en su caso. Las votaciones se podrán realizar de palabra, a mano alzada o mediante voto secreto y por escrito según lo determine el Presidente. En caso de la elección de presidente, el voto será siempre secreto; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. El voto de los asambleístas es personal e indelegable, las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra ni entrar en la sala o abandonarla. Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.
8. El Presidente podrá comprobar y aceptar los derechos de asistencia, impedir la asistencia de personas que no tengan derecho a la misma, cerrar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

ARTÍCULO 32.- En todas las reuniones de la Asamblea General, se procederá en primer lugar al recuento de los presentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones que puedan formularse por los presentes respecto a su inclusión o exclusión.

ARTÍCULO 33.- Al final de cada Asamblea se redactará un acta de la misma, que se remitirán en el plazo de veinte días hábiles a los asistentes, los cuales podrán presentar objeciones en el plazo de diez días hábiles. Sobre las mismas resolverá la Junta Directiva. Las copias del acta en su redacción definitiva se remitirán en el plazo de tres días hábiles a la Dirección General del Deporte.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de la Asamblea General cesarán automáticamente por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Expiración del período de mandato.
- d) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo
- e) Incurrir en causa de inelegibilidad contenidas en el artículo 21 de estos Estatutos, salvo la referida a los requisitos específicos de cada estamento.
- f) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.
- g) El Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura aprobada por 2/3 de la Asamblea General, convocada a ese único efecto con carácter extraordinario.
- h) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.

ARTÍCULO 35.- Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma serán cubiertas mediante elecciones parciales, siempre que superen la tercera parte del número total de sus miembros.

A tal efecto, el Presidente convocará dichas elecciones parciales, que se ajustan a las normas reguladoras de las elecciones a la Asamblea General.

Los elegidos para cubrir las vacantes a las que se refiere el párrafo anterior ostentarán su mandato el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales a la Asamblea General.

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE GIMNASIA

ARTÍCULO 36.- El Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Convoca también las elecciones parciales de la Asamblea General, y, siempre que lo considere oportuno, podrá recabar la asistencia de cualquier persona a las reuniones de los órganos de gobierno, las cuales intervendrán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 37.- El Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia lo será también de la Asamblea General y la Junta Directiva con voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 38.- El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva, y, en especial por los vicepresidentes.

ARTÍCULO 39.- El Presidente es el ordenador de gastos y pagos de la Federación Aragonesa de Gimnasia, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Puede nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva. Asimismo, podrá nombrar y cesar a las personas que presten servicios en la Federación Aragonesa de Gimnasia, ajustándose a las normas laborales en vigor.

ARTÍCULO 40.- El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea General. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso que en la primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados bastando para la elección de éstos el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. Si solo se presentase un candidato en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos tres miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- En el caso que quede vacante la presidencia antes que transcurra el plazo de cuatro años mencionado, la Junta Directiva, presidida por uno de los vicepresidentes o en su defecto por el vocal de mayor edad, se constituirá como Comisión Gestora y procederá a la convocatoria de la Asamblea General con el objeto

de la elección de un nuevo Presidente, para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

ARTÍCULO 42.- En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General. El plazo de presentación de candidaturas para la elección de Presidente será de diez días naturales.

ARTÍCULO 43.- El número de mandatos presidenciales no estará limitado, pudiendo presentarse a la convocatoria de elección de Presidente quien hubiera ostentado este cargo con anterioridad.

ARTÍCULO 44.- El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra federación deportiva o en cualquier cargo de un club adscrito a la Federación Aragonesa de Gimnasia. El tiempo dedicado a la actividad presidencial será computable para llenar el requisito de dos años exigido para ser elector y elegible en el artículo 13 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 45.- La Asamblea General determinará el régimen de dedicación del Presidente, para lo cual tendrá en cuenta las circunstancias de toda índole que concurran en la organización funcional de la Federación Aragonesa de Gimnasia y la necesaria relación función-tiempo.

ARTÍCULO 46.- El cargo de Presidente será remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación Aragonesa de Gimnasia.

ARTÍCULO 47.- La remuneración del Presidente será fijada por la Asamblea General y concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse mas allá de la duración del mismo.

ARTÍCULO 48.- Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación Aragonesa de Gimnasia
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas
- d) Autorizar con su firma y junto con el Interventor, los pagos y toma de dinero a préstamo, así como la enajenación o gravamen de bienes de la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como el resto de actos de disposición de fondos, cumpliendo los requisitos por estos Estatutos
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva
- f) Nombrar los órganos técnicos de la Federación Aragonesa de Gimnasia
- g) Cuantas facultades le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva
- h) Nombrar al Secretario General de la Federación
- i) Proponer el Interventor a la Junta Directiva para su designación.

ARTÍCULO 49.- El Presidente cesará por:

- a) Finalización del plazo para el que fue elegido.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Aprobación de una moción de censura.
- e) Incurrir en causa de incompatibilidad.
- f) Incurrir en las causas de inelegibilidad previstas para la Asamblea General en los apartados c), d) y e) del artículo 21.

ARTÍCULO 50.- El Presidente saliente del último mandato podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 51.- En los casos de ausencia e incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por uno de los vicepresidentes.

ARTÍCULO 52.- El Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia puede ser sometido a moción de censura que deberá ser presentada, por un tercio de los miembros de la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los asistentes, que no podrá representar un número de votos inferior a la mitad más uno del total de miembros que la integran. La moción se presentará al Presidente mediante escrito, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción, quien deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que se reúna en un plazo máximo de 30 días con dicha moción como único punto del Orden del Día la convocatoria de esa sesión se realizará con quince días de antelación. Si el Presidente no convocara a la Asamblea General, la convocatoria podrá hacerla la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad asistente a la misma.

No podrá proponerse una nueva moción de censura hasta que hayan transcurrido dos años desde la anterior.

La sesión de la Asamblea General que conozca de una moción de censura se iniciará con una exposición de la misma por el candidato a Presidente, por un tiempo máximo de treinta minutos. El Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia podrá hacer uso de la palabra a continuación por un tiempo máximo de treinta minutos.

Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica por un tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 53.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Aragonesa de Gimnasia, siendo sus miembros libremente designados y revocados por el Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia, que la presidirá. No podrán ser miembros de la Junta Directiva los cargos directivos de otras Federaciones Deportivas Aragonesas.

ARTÍCULO 54.- La Junta Directiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia estará integrada, como mínimo, por cinco miembros, uno de los cuales será el Vicepresidente Primero y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad no superior a seis meses, y otro deberá cumplir la función de Secretario. Además de los anteriormente citados, forman parte de la Junta Directiva el Vicepresidente segundo, el Interventor, y los vocales.

Los cargos tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación por el Presidente, y serán honoríficos, sin derecho a retribución alguna, salvo el Secretario y el Interventor, que podrán ser remunerados.

ARTÍCULO 55.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de ésta con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 56.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Las demás sesiones serán extraordinarias. La convocatoria corresponde al Presidente, que deberá notificarla con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, acompañado el Orden del Día salvo casos de urgencia. Quedará no obstante válidamente constituida la junta, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 57.- Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida será necesario que concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, un tercio de los mismos.

ARTÍCULO 58.- De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. El sistema de votación será determinado en cada caso por el Presidente y podrá usarse la votación secreta a petición de tres miembros asistentes.

Presidirá las reuniones el Presidente, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá a votación los asuntos cuando proceda. Al mismo tiempo adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de las reuniones

ARTÍCULO 59.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Revocación.
- d) Incurrir en causa de incompatibilidad cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

ARTÍCULO 60.- Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea General.
- b) Convocar elecciones generales a la Asamblea General y presidencia de la Real Federación Española de Gimnasia.
- c) Proponer a la Asamblea General la programación de deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades, la liquidación del presupuesto y las cuotas federativas.
- d) Proponer al Presidente la fecha y el Orden del Día de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Real Federación Española de Gimnasia.
- f) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados de gobierno y representación.
- g) Dirigir las competiciones que se desarrollen en su ámbito territorial
- h) Cuidar de todo lo referente a la afiliación de clubes e inscripción de gimnastas.
- i) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
- j) Aprobar la adquisición de dinero a préstamo cuya cuantía no exceda de 4.000 Euros

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 61.- El Presidente nombrará un secretario general que ejercerá las funciones de federatario de los actos y acuerdos. El secretario general actuará como secretario de todos los órganos colegiados de la Federación Aragonesa de Gimnasia, y más concretamente:

- a) Levantará acta de todas las sesiones de los órganos colegiados de la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- b) Expedirá las oportunas certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- c) Llevará los libros de registro, actas y los archivos de la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- d) Preparará las reuniones de los órganos en los que actúa como secretario, así como la documentación que haya de presentárseles.
- e) Velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por tales órganos y su publicidad.
- f) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la jefatura de personal
- g) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

El Secretario será designado y revocado libremente por el Presidente, pudiendo ser su cargo retribuido.

ARTÍCULO 62.- En caso de no existir secretario general, el Presidente será responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuna.

INTERVENTOR

ARTÍCULO 63.- El Presidente nombrará un interventor que ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería de la Federación Aragonesa de Gimnasia. Podrá ser designado y revocado libremente por el Presidente. Sus funciones específicas son:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación Aragonesa de Gimnasia
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- c) Formalizar el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- d) Preparar el anteproyecto del presupuesto anual.
- e) Elaborar cuantos estudios e informes sean necesarios para la buena marcha de la gestión económica.
- f) Reglamentar los gastos.
- g) Autorizar junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos: pagos, ingresos a realizar por la Federación Aragonesa de Gimnasia y gestión de toda clase de documentos bancarios.

ARTÍCULO 64.- Las funciones del Interventor podrán ser compatibles con las de Presidente o Secretario General.

OTROS CARGOS

ARTÍCULO 65.- El Presidente, en cada momento, podrá nombrar cuantos cargos considere oportuno tanto para asistirle como para hacerlo al Secretario General o al Interventor.

ESCUELA ARAGONESA DE GIMNASIA

ARTÍCULO 66.- La Escuela Aragonesa de Gimnasia, será el órgano técnico de formación de la Federación Aragonesa de Gimnasia, cuyas funciones son:

- a) La formación, capacitación, actualización de técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 52 de la Ley del Deporte en Aragón
- b) La formación y capacitación de profesores de la Escuela Aragonesa de Gimnasia.
- c) La organización de cursos de técnicos y jueces.
- d) La formación, capacitación y actualización de jueces, dentro de los niveles establecidos por el Comité Técnico de Jueces.
- e) El estudio e información de las técnicas, sistemas de entrenamiento y enseñanza, con todos los medios a su alcance.
- f) Colaborar y coordinar con la Real Federación Española de Gimnasia la celebración de cursos dirigidos a obtener la titulación de carácter nacional, de acuerdo con la reglamentación en vigor en esta materia.

La Escuela Aragonesa de Gimnasia dispondrá de un cuadro de profesores para impartir los cursos.

ARTÍCULO 67.- Al frente de la Escuela Aragonesa de Gimnasia estará un Director, elegido por el Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia, que podrá recabar la asistencia de cuantos asesores necesite.

COMITÉ TÉCNICO DE JUECES

ARTÍCULO 68.- En el seno de la Federación Aragonesa de Gimnasia, se constituirá un Comité Técnico de Jueces, cuyo Presidente será designado por el Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia. El Presidente del Comité Técnico de Jueces podrá nombrar uno o varios jueces de cada modalidad para formar parte de dicho Comité.

El Comité técnico de jueces cuidará de la captación, promoción y perfeccionamiento de las tareas de los jueces en el ámbito aragonés. Asimismo podrá elaborar un reglamento de régimen interno el cual someterá a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTÍCULO 69.- Sus funciones serán, como mínimo:

- a) Establecer los niveles de formación de los jueces, de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Clasificar técnicamente a los jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los jueces candidatos para la calificación de competiciones nacionales
- d) Aprobar las normas administrativas que regulan a los jueces.
- e) Coordinar con la Escuela Aragonesa de Gimnasia y la Real Federación Española de Gimnasia, los niveles de formación.
- f) Designar a los jueces en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.

ARTÍCULO 70.- La clasificación a que se refiere el apartado b) del artículo anterior se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

- a) Pruebas físicas y psicotécnicas
- b) Conocimiento de los reglamentos.
- c) Experiencia mínima.
- d) Edad.

COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 71.- En el seno de la Federación Aragonesa de Gimnasia, se constituirá un Comité Electoral que controlará los procesos electorales de la Federación Aragonesa de Gimnasia, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas, una como mínimo licenciada en Derecho, ajenas al proceso a controlar. Las funciones y funcionamiento del Comité Electoral se determinarán en el Reglamento Electoral.

ORGANIZACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 72.- El Presidente de la Federación Aragonesa de Gimnasia podrá designar a los seleccionadores, así como cualquiera otros cargos técnicos que considere oportunos de las distintas especialidades establecidas en el artículo 4 de estos Estatutos.

Serán funciones de los seleccionadores:

- a) Programar y desarrollar los planes técnicos de trabajo, estableciendo la propuesta de un calendario de las competiciones de sus especialidades.
- b) Determinar las categorías en las cuales se dividirán los gimnastas para participar en las distintas competiciones.
- c) Elaborar los ejercicios obligatorios, si fueran necesarios, de las competiciones de la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como el plan técnico a desarrollar en cada competición.
- d) Seleccionar a los gimnastas aragoneses para las diferentes actividades a las que fuesen convocados.

III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE GIMNASIA

ARTÍCULO 73.- La Federación Aragonesa de Gimnasia está integrada por los siguientes estamentos:

- a) Clubes deportivos.
- b) Gimnastas.
- c) Técnicos.
- d) Jueces.

ARTÍCULO 74.- La integración en la Federación Aragonesa de Gimnasia se hará mediante la concesión de la correspondiente licencia federativa, que deberá ser expedida, dentro de un plazo de quince días por la propia Federación Aragonesa de Gimnasia.

La Federación Aragonesa de Gimnasia no podrán denegar las respectivas licencias cuando se cumplan los requisitos deportivos establecidos para su expedición, comportando la negativa injustificada la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 75.- Las licencias habrán de reflejar tres conceptos económicos:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte de Aragón
- b) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Gimnasia.
- c) Cuota correspondiente a la Federación de Ámbito Autonómico.

ARTÍCULO 76.- Son derechos comunes a todos los estamentos de la Federación Aragonesa de Gimnasia:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación Aragonesa de Gimnasia
- b) Exigir que la actuación de la Federación Aragonesa de Gimnasia se ajuste a las normas mencionadas en el artículo 2 de los presentes Estatutos
- c) Separarse libremente de la Federación Aragonesa de Gimnasia
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación
- e) Participación directa en las elecciones al Pleno de la Asamblea General, y Presidente, a través de sus representantes en la Asamblea General.
- f) Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.

- g) Derecho a recibir tutela de la Federación Aragonesa de Gimnasia respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- h) Recibir atención y asistencia técnica de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

CLUBES DEPORTIVOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas constituidas con arreglo a la Ley del Deporte de Aragón, que tengan por objeto la promoción de una o varias de las especialidades de gimnasia recogidas en el artículo 4 de estos Estatutos, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

ARTÍCULO 78.- Tales clubes deportivos podrán integrarse, a petición propia, en la Federación Aragonesa de Gimnasia. La condición de la integración, parte de la constitución de la asociación de acuerdo con las normas establecidas en el Título IV de la Ley del Deporte de Aragón.

Comunicado por la Dirección General del Deporte al club deportivo y a la Federación Aragonesa de Gimnasia la inscripción de la misma, éste deberá presentar para su afiliación o adscripción en esta federación la siguiente documentación:

- Certificación de la inscripción en el registro de Asociaciones Deportivas de Aragón como club deportivo recogido en la Ley del Deporte de Aragón
- Estatutos del club deportivo
- Concesión de la licencia federativa del año en curso

La integración supone el sometimiento de los clubes a los Estatutos y Reglamentos de la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como a la autoridad de los órganos federativos en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 79.- Son derechos fundamentales de los clubes deportivos:

- a) Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría.
- b) Recibir asistencia de la Federación Aragonesa de Gimnasia en materia de competencia de ésta.

ARTÍCULO 80.- Son deberes de los clubes deportivos:

- a) Satisfacer las cuotas y derechos que les correspondan.
- b) Facilitar sus gimnastas y técnicos a las distintas selecciones autonómicas y nacionales.
- c) Cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Superior de Deportes, de la Dirección General del Deporte, de la Real Federación Española de Gimnasia y de la Federación Aragonesa de Gimnasia que les afecten, y, muy especialmente las relativas a la disciplina deportiva.

GIMNASTAS

ARTÍCULO 81.- Son gimnastas las personas físicas que practiquen y / o compitan en las especialidades de gimnasia oficialmente reconocidas por la Federación Aragonesa de Gimnasia, y tengan licencia federativa.

ARTÍCULO 82.- Sus deberes fundamentales son:

- a) Someterse a la disciplina de su club, Federación Aragonesa de Gimnasia y Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Asistir a las pruebas y concentraciones a las que sean convocadas por la Federación Aragonesa de Gimnasia y Real Federación Española de Gimnasia, así como formar parte, cuando sean requeridos, de las distintas selecciones nacionales y autonómicas.

TÉCNICOS

ARTÍCULO 83.- Son técnicos aquellas personas físicas, con título reconocido por la Federación Aragonesa de Gimnasia, Real Federación Española de Gimnasia o la Administración competente y licencia, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los gimnastas.

ARTÍCULO 84.- Son deberes fundamentales de los técnicos:

- a) Asistir y colaborar activamente en las concentraciones, cursos y competiciones a los que sean convocados por la Federación Aragonesa de Gimnasia o Real Federación Española de Gimnasia
- b) Acatar las normas de la Real Federación Española de Gimnasia y la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como someterse a sus normas disciplinarias.

JUECES

ARTÍCULO 85.- Son jueces las personas físicas que, con título reconocido y licencia, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones y otras actividades de carácter deportivo.

ARTÍCULO 86.- Son deberes fundamentales de los jueces:

- a) Mantener la más estricta imparcialidad e independencia.
- b) Asistir a reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento técnico que convoque la Real Federación Española de Gimnasia o la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- c) Ejercer sus funciones en las pruebas, competiciones y otras actividades deportivas en que hayan sido designados jueces por la Federación Aragonesa de Gimnasia o por la Real Federación Española de Gimnasia.

IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO: COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 87.- El Comité de Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de la Federación Aragonesa de Gimnasia encargado de ejercer la potestad disciplinaria de la Federación Aragonesa de Gimnasia en materia deportiva.

ARTÍCULO 88.- El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de competición y normas generales deportivas tipificadas en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, así como en los Reglamentos de la Federación Aragonesa de Gimnasia y de los clubes deportivos que la integran y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón, Decreto 103/1993 regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, y por el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva.

Son infracciones de las reglas de competiciones, las acciones u omisiones que, durante el curso de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a dichas normas.

ARTÍCULO 89.- Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la Federación Aragonesa de Gimnasia; los clubes integrantes de la misma y sus gimnastas, técnicos y directivos, los jueces y, en general, todas aquellas personas o entidades, que estando federadas, practican la gimnasia de ámbito autonómico aragonés en cualquiera de sus especialidades.

ARTÍCULO 90.- El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia estará compuesto por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, elegidos por la Asamblea General, a propuesta del Presidente o de los propios asambleístas.

La duración de los nombramientos será de cuatro años, quedando afectos a las causas de incompatibilidad e inelegibilidad previstas en los presentes Estatutos para cargos directivos.

El Presidente del Comité de Disciplina Deportiva será elegido por y entre los miembros de dicho Comité.

ARTÍCULO 91.- El régimen de las infracciones, su calificación, sanciones, procedimientos, recursos y demás materias disciplinarias, se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia, de conformidad con el título VIII de la ley del Deporte de Aragón, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, y respetar las normas establecidas en la mencionada Ley del Deporte y en el Decreto 103/1993 regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, y Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva.

V RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 92.- El patrimonio de la Federación Aragonesa de Gimnasia está integrado por los bienes y derechos propios cuya titularidad le corresponde.

ARTÍCULO 93.- Sus recursos proceden de:

- a) Las subvenciones que les sean concedidas.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los derechos de toda clase, afiliación, inscripciones, cuotas que pagan sus afiliados, tasas, licencias, servicios y otros ingresos que se establezcan, previa aprobación del órgano correspondiente.
- f) Los préstamos o créditos que se obtengan.
- g) El importe de sanciones pecuniarias y multas.
- h) Cualesquiera otros que puedan atribuírsele por disposición legal o convenio.

ARTÍCULO 94.- La Federación Aragonesa de Gimnasia tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, sometiéndose a las siguientes reglas:

- a) No podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo que, excepcionalmente, la Dirección General del Deporte lo autorice.
- b) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido supere el diez por ciento de su presupuesto y rebase el periodo de mandato del Presidente.
- c) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

ARTÍCULO 95.- La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan general de Contabilidad de las federaciones deportivas.

La Dirección General del Deporte podrá someter anualmente a la Federación Aragonesa de Gimnasia, en los términos establecidos por la Ley del Deporte de Aragón, a auditorias financieras y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos.

ARTÍCULO 96.- La Federación Aragonesa de Gimnasia puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que dichos negocios no comprometan de modo irreversible su patrimonio u objeto social y se cumplan además los siguientes requisitos:

- a) Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, será perceptiva la autorización de la Dirección General del Deporte para su gravamen o enajenación.

- b) En todo caso, el gravamen o enajenación requerirá la autorización, cuando el importe de la operación sea igual o superior al diez por ciento de su presupuesto, será necesaria la aprobación del pleno de la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los asistentes en reunión extraordinaria.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 % del presupuesto anual de la Federación Aragonesa de Gimnasia, será necesario el informe favorable de la Dirección General del Deporte de la Dirección General del Deporte de Aragón y aprobación del pleno de la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los asistentes en reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 97.- La Federación Aragonesa de Gimnasia deberá aplicar al desarrollo de su objeto social los beneficios económicos que obtenga como consecuencia de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público.

Así mismo, podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, no pudiendo, en ningún caso, repartir beneficios entre sus miembros.

ARTÍCULO 98.- El presupuesto deberá ser aprobado por el pleno de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con sujeción a los principios de claridad y transparencia. Posteriormente se elevará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

ARTÍCULO 99.- En caso de disolución de la Federación Aragonesa de Gimnasia, su patrimonio, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General del Deporte su destino concreto.

VI RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 100.- La Federación Aragonesa de Gimnasia habrá de contar entre sus archivos con los siguientes libros:

- a) Libro de registro de clubes, en el que se consignarán las denominaciones de éstos y su domicilio social, fecha y número de inscripción en el registro de asociaciones deportivas, su calificación como club básico o elemental, afiliación y, en su caso baja en la Federación Aragonesa de Gimnasia, y nombres y apellidos de los presidentes y demás personas que formen parte de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de toma de posesión y cese de los mismos.
- b) Libro de actas, en el que se recogerán todas las sesiones de los órganos colegiados de la Federación Aragonesa de Gimnasia. Las actas especificarán el nombre de las personas intervinientes en la reunión, el resultado de las votaciones, votos particulares en contra y abstenciones motivadas.
- c) Libros de contabilidad, entre los que se incluyen el balance de situación, cuenta de perdidas y ganancias, y todos aquellos que puedan ser exigidos, en cada momento, por la legislación vigente. En ellos deberá figurar el patrimonio de la Federación Aragonesa de Gimnasia, así como los derechos y obligaciones,

gastos e ingresos de la misma, debiendo precisar la procedencia de los ingresos y el destino de los gastos.

d) Libro de registro de los miembros de la Federación

ARTÍCULO 101.- Los libros estarán en la sede de la Federación Aragonesa de Gimnasia y a disposición de los miembros de la Federación Aragonesa de Gimnasia, que podrán examinarlos bajo tutela del secretario general, como persona encargada de la guarda y custodia de los libros.

ARTÍCULO 102.- El secretario general fedetario de la Federación Aragonesa de Gimnasia, expedirá las correspondientes certificaciones de las actas, cuando así se lo soliciten los interesados.

VII CAUSAS DE REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 103.- Federación Aragonesa de Gimnasia se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación.
- d) Por la no ratificación a los dos años de su inscripción.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTÍCULO 104.- La revocación sólo podrá ser acordada por la Dirección General del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el caso de que desaparezcan las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la Federación Aragonesa de Gimnasia o ésta incumpla los objetivos para los que fue creada, y previa instrucciones de un procedimiento en el que será oída la Federación Aragonesa de Gimnasia.

ARTÍCULO 105.- En el resto de los casos, salvo en el de la extinción por resolución judicial o administrativa, la apreciación de la causa corresponderá al pleno de la Asamblea General, quien decidirá la extinción mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de total de sus miembros. Esta decisión deberá ser ratificada por la Dirección General del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

VIII APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 106.- Los Estatutos y Reglamentos de la Federación Aragonesa de Gimnasia podrán ser modificados por acuerdo del pleno de la Asamblea General, adoptado por dos tercios de la totalidad de sus miembros, previa inclusión en el Orden del Día.

ARTÍCULO 107.- La reforma se podrá hacer a propuesta de:

- a) La Junta Directiva.
- b) El pleno de la Asamblea General.

ARTÍCULO 108.- Aprobada por el pleno de la Asamblea General la modificación de los Estatutos, ésta deberá ser presentada, en un plazo no superior a quince días, a la Dirección General del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

IX OTRAS DISPOSICIONES

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 109.- Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la Federación Aragonesa de Gimnasia, será resuelta conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 4/1993 del deporte en Aragón y la Ley de 5 de diciembre de 1998 reguladora del Arbitraje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de Aragón, se presentarán todos los Reglamentos necesarios y las modificaciones a los Reglamentos existentes, para el desarrollo de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Gimnasia aprobados por la Dirección General del Deporte de la Diputación General de Aragón con fecha _____ y posteriores modificaciones hasta la fecha de publicación de estos nuevos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.